Portal web: www.supertransporte.gov.co
Oficina Administrativa: Calle 63 No. 9A-45, Bogotá D.C
PBX: 352 67 00
Correspondencia: Calle 37 No. 28B-21, Bogotá D.C
Línea Atención al Ciudadano: 01 8000 915615

Al contestar, favor citar en el asunto, este No. de Registro **20205320182831**

20205320182831

Bogotá, 18/03/2020

Señor
Representante Legal y/o Apoderado(a)
Nautica Pujamanes S.A.S.
KILOMETRO 11 MAS 300 METROS VIA SAN VICENTE VEREDA LA PARROQUIA
GIRON (SAN JUAN DE) - SANTANDER

Asunto: Notificación Por Aviso

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 5012 de 10/03/2020 contra esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el (la) DIRECCION DE INVESTIGACIONES DE PUERTOS dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI [ ] NO [X]

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI [ ] NO [X]

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI [ ] NO [X]

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutiva del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.

Sandra Liliana Ucros Velásquez
Grupo Apoyo a la Gestión Administrativa
Anexo: Copia Acto Administrativo
Transcribió: Camilo Merchan**

@Supertransporte

El futuro es de todos
Gobierno de Colombia

5012
10/03/2020

REPUBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE

RESOLUCIÓN NÚMERO 05012 10 MAR 2020

Por la cual se ordena abrir una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos en contra de la sociedad NAUTICA PUJAMANES S.A.S., identificada con NIT 901129197-6.

LA DIRECCION DE INVESTIGACIONES DE PUERTOS

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el artículo 16 del Decreto 2409 del 24 de diciembre de 2018, la Ley 336 de 1996, la Ley 1437 de 2011 y las demás normas concordantes.

I. CONSIDERANDO

1.1. Corresponde al Presidente de la República, como suprema autoridad administrativa, ejercer la inspección y vigilancia de la prestación de los servicios públicos según lo establecido en el numeral 22 del artículo 189 de la Constitución Política de Colombia.

1.2. El artículo 4° del Decreto 2409 del 2018, estableció el objeto de la delegación en la Superintendencia de Transporte, así:

> *"La Superintendencia de Transporte ejercerá las funciones de vigilancia, inspección, y control que le corresponden al Presidente de la República como suprema autoridad administrativa en materia de tránsito, transporte y su infraestructura de conformidad con la ley y la delegación establecida en este decreto. El objeto de la delegación en la Superintendencia de Transporte es:*
>
> *1. Inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte (...)"*

1.3. El artículo 5° del Decreto 2409 del 2018, estableció como funciones de la Superintendencia de Transporte, entre otras las siguientes:

> *"(...)*
> *3 Vigilar, inspeccionar y controlar el cumplimiento de las disposiciones que regulan la debida prestación del servicio público de transporte, puertos, concesiones e infraestructura, servicios conexos, y la protección de los usuarios del sector transporte, salvo norma especial en la materia.*
> *(...)*
> *8. Adelantar y decidir las investigaciones administrativas a que haya lugar por las fallas en la debida prestación del servicio público de transporte, puertos, concesiones e infraestructura, servicios conexos, y o en la protección de los usuarios del sector transporte, de acuerdo con la normativa vigente.*
>
> *9. Imponer las medidas y sanciones que correspondan de acuerdo con la normativa vigente, como consecuencia de la infracción de las normas relacionadas con la debida prestación del servicio público de transporte, puertos, concesiones e infraestructura, servicios conexos, y la protección de los usuarios del sector transporte. (...)".*

1.4. El artículo 6° del Decreto 2409 de 2018, determinó la estructura de la Superintendencia de transporte así:

"(...)
3. Despacho del Superintendente Delegado de Puertos
3.1. Dirección de Promoción y Prevención en Puertos.
3.2 Dirección de Investigaciones de Puertos (...)"

1.5. El artículo 16° del Decreto 2409 del 2018, establece como funciones de la Dirección de Investigaciones de Puertos las siguientes:

"(...)
3. Tramitar y decidir, en primera instancia, las investigaciones administrativas que se inicien, de oficio o a solicitud de cualquier persona, por la presunta infracción a las disposiciones vigentes en relación con los contratos de concesión destinados a la construcción, rehabilitación, operación, administración, explotación y/o mantenimiento de la infraestructura marítima, fluvial y portuaria de conformidad con la ley.

4. Imponer las medidas y sanciones que correspondan de acuerdo con la ley, por la inobservancia de órdenes e instrucciones impartidas por la Superintendencia o por la obstrucción de su actuación administrativa, previa solicitud de explicaciones y práctica de pruebas si hay lugar a ello.
(...)
7. Resolver los recursos de reposición, y conceder apelación cuando sea el caso, y las solicitudes de revocatoria directa que sean interpuestos contra los actos administrativos que expida la Dirección.
(...)
9. Las demás que se le asignen y correspondan a la naturaleza de la dependencia y el manual de funciones de la entidad."

1.6. El artículo 9° de la Ley 105 de 1993, *"Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias y recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones"*, indica cuales son los sujetos de las sanciones, estableciendo lo siguiente:

"Las autoridades que determinen las disposiciones legales impondrán sanciones por violación a las normas reguladoras del transporte, según las disposiciones especiales que rijan cada modo de transporte.

Podrán ser sujetos de sanción.'

1. Los operadores del servicio público de transporte y los de los servicios especiales.

2. Las personas que conduzcan vehículos.

3. Las personas que utilicen la infraestructura de transporte.

4. Las personas que violen o faciliten la violación de las normas.

5. Las personas propietarias de vehículos o equipos de transporte.

6. Las empresas de servicio público."

1.7. El artículo 42 del Decreto 101 de 2000 modificado por el artículo 4 del Decreto 2741 de 2001, señala los sujetos sometidos a inspección, vigilancia y control de esta Superintendencia de Transporte, los cuales se indican a continuación:

1. "Las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte.

2. Las entidades del Sistema Nacional de Transporte, establecidas en la ley 105 de 1993, excepto el Ministerio de Transporte, en lo relativo al ejercicio de las funciones que en materia de transporte legalmente les corresponden.

3 Los concesionarios, en los contratos de concesión destinados a la construcción, rehabilitación, operación y/o mantenimiento de la infraestructura de transporte en lo relativo al desarrollo, ejecución y cumplimiento del contrato, sobre los cuales se ejercerá inspección y vigilancia.

4 Los operadores portuarios.

5 Las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten servicios de instrucción y capacitación del servicio público de transporte.

6 Las demás que determinen las normas legales."

1.8. Los artículos 50 y 51 de la Ley 336 de 1996, "*Por medio de la cual se adopta el Estatuto Nacional de Transporte,*" establecen el procedimiento administrativo a seguir con ocasión a la comisión de una infracción a la norma del transporte, los cuales establecen lo siguiente:

*"**Artículo 50** Sin perjuicio de lo dispuesto por normas especiales sobre la materia, cuando se tenga conocimiento de la comisión de una infracción a las normas de transporte, la autoridad competente abrirá investigación en forma inmediata mediante resolución motivada contra la cual no cabrá recurso alguno, la cual deberá contener:*

a) Relación de las pruebas aportadas o allegadas que demuestren la existencia de los hechos.

b) Los fundamentos jurídicos que sustenten la apertura y el desarrollo de la investigación, y

c) Traslado por un término no inferior a diez (10) días ni superior a treinta (30) días, al presunto infractor para que por escrito responda a los cargos formulados y solicite las pruebas que considere pertinentes, las que se apreciarán de conformidad con las reglas de la sana crítica."

*"**Artículo 51** Presentados los descargos y practicadas las pruebas decretadas, si fuere el caso, se adoptará la decisión mediante acto administrativo motivado, Esta actuación se someterá a las reglas sobre vía gubernativa señaladas en el Código Contencioso Administrativo. (...)"*

1.9. Que el artículo 2° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece:

> *"(...) Las autoridades sujetarán sus actuaciones a los procedimientos que se establecen en este Código, sin perjuicio de los procedimientos regulados en leyes especiales. En lo no previsto en los mismos se aplicarán las disposiciones de este Código."*

II. ANTECEDENTES

2.1. Los días 24 al 31 del mes de marzo de 2018, se realizó visita de inspección y acompañamiento de operativo al Embalse de Topocoro del municipio de San Vicente de Chucuri - Santander, por parte del Grupo de Vigilancia e Inspección de la Delegada de Puertos[1], de esta Superintendencia de Transporte, con el objeto de verificar las condiciones de prestación del servicio público fluvial, por parte de las empresas que allí operan.

2.2. A través de Radicado No. 20185603349152 del 16 de abril de 2018, el profesional comisionado de la Superintendencia de Transporte, presentó acta y soportes de visita de inspección y acompañamiento del operativo al Embalse de Topocoro del municipio de San Vicente de Chucuri - Santander, donde encontró los siguientes hallazgos:

> *"(...)*
> *Empresa NAUTICA PUJAMANES SAS empresa no habilitada*
> *El Señor Omar Pérez Hernández, Representante legal suplente de la empresa Náutica Pujamanes argumenta que está reuniendo la información para que el Ministerio de Transporte les expida la resolución de habilitación y permiso de operación. Cuentan con patente de navegación para las embarcaciones otorgada por el Ministerio de Transporte.*
> *Embarcación COOMFLUVIALTUR cupo 02, propietario: Omar Pérez Hernández. C.c. 88240903 representante legal suplente de la empresa NAUTICA PUJAMANES SAS No. Telefónico 3205728765 patente No. 0010620786. Fecha de vencimiento 24/08/2019. Permiso No. 10841255 fecha de vencimiento 13/016/2021.*
> *Lugar de zarpe: Puerto Pujamanes. Fechas: 28, 29, 30 y 31 de marzo. Rutas. Puerto pujamanes, cascada de los deseos, la cascada del amor, torres de captación. Pólizas con la empresa QBE Seguros SA No. 000706538894 responsabilidad civil contractual y extracontractual el tomador del seguro es la Cooperativa Multiactiva de Seguros Turísticos. Fecha de vencimiento 2018/09/12.*
>
> *Embarcación EL COTORRO. Propietario Antonio Martínez Páez. Patente No. 0010620734 inspección fluvial gamarra embarcación menor fecha de vencimiento 29/09/2017. Tripulante: Juan de Dios Pérez permiso No. 10841254 fecha de vencimiento 13/06/2021. Capacidad. 6 pasajeros*
>
> *Embarcación LA AURORA propietarios Esneider Ardila Grimaldos Inspección fluvial de gamarra embarcación menor patente No. 1065n004408 de fecha de vencimiento 22/01/2020. Luis abey Pérez Hernández fecha de vencimiento: 21/08/2021.*
> *Estas embarcaciones salen del puerto pujamanes a medida que llegan los turistas. (...)"*

2.3. Mediante Memorando No. 20186100134843 del 03 de agosto de 2018, se presentó Informe de análisis del acta del operativo realizado en el Embalse de Topocoro, del municipio de San Vicente de Chucuri - Santander, al Grupo de Vigilancia e Inspección de la Delegada de Puertos, que dio como resultado los siguientes aspectos:

[1] A partir del Decreto 2409 de 2018, la Dirección de Promoción y Prevención de Puertos.

Por la cual se ordena abrir una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos en contra de la sociedad NAUTICA PUJAMANES S.A.S., identificada con NIT 901129197-6.

"(...)

4. ASPECTOS REVISADOS PARA LA REALIZACION DEL INFORME

4.1. Frente a las empresas que se encontraron en la visita al PUERTO DE PUJAMANES:

(...)

- *NAUTICA PUJAMANES SAS*

  - *La empresa NAUTICA PUJAMANES S.A.S identificada con NIT 901129197-6 de acuerdo a la información del certificado de existencia y representación legal del Registro Único Empresarial y Social –RUES, se encuentra registrada con matricula No. 389207 del 03/11/2017, la última fecha de renovación es el día 28 de marzo de 2018.*

    La dirección comercial y fiscal registrada es: CARRERA 23 A # 34 - 08 BARRIO CARRIZAL CASAS GIRON CENTRO en Girón/ Santander.

    La actividad registrada como principal fue el transporte público fluvial de pasajeros.
  - *Al revisar el aplicativo "Universo de Vigilados" no se encontró registro alguno.*
  - *No se encuentra registrado en el Sistema Nacional de Supervisión al Transporte-VIGIA.*
  - *Una vez analizados los documentos allegados por el comisionado se evidencia que la empresa NAUTICA PUJAMANES, no se encuentra habilitada por el Ministerio de Transporte y por ende, tampoco tenía permiso de operación para prestar el servicio de transporte público fluvial, para la época de los hechos, es decir, los días 24-31 de marzo de 2018, en los que fue realizado el operativo en el Embalse de Topocoro.*
  - *La empresa NAUTICA PUJAMANES S.A.S se encontraba prestando el servicio con las siguientes embarcaciones:*
    - *COOMFLUVIALTUR CUPO 02:*
      - *No presentó certificado cámara de comercio vigente no mayor a 30 días*
      - *No presentó el zarpe emitido por el inspector fluvial*
      - *No presentó planilla de viaje*
      - *No tenía permiso de operación en la ruta.*
      - *La patente de navegación presentada fue la No. 0010620786. PROPIETARIO: Omar Pérez Hernández*
      - *Presentó permiso de tripulantes No. 10841255*
      - *No presentó certificado de inspección técnica y matricula.*
      - *Presentó la póliza de responsabilidad civil contractual y extracontractual de QBE SEGUROS S.A. No. 000706538894, el tomador del seguro es la Cooperativa Multiactiva de Servicios Turísticos. Fecha de vencimiento 2018/09/12.*
      - *Cumplía con elementos de seguridad requeridos.*
      - *No tenían tiquetes.*
    - *EMBARCACION COTORRO:*
      - *No presentó certificado cámara de comercio vigente no mayor a 30 días*
      - *No presentó el zarpe emitido por el inspector fluvial*
      - *No presentó planilla de viaje*
      - *No tenía permiso de operación en la ruta.*
      - *La patente de navegación presentada fue la No. 0010620734.*
      - *Presentó permiso de tripulantes No. 10841254*

- *No presentó certificado de inspección técnica y matricula.*
- *No presentó pólizas*
- *No tenía el botiquín básico de primeros auxilios*
- *No tenia luces de navegación*
- *No tenia tiquetes*

▪ *EMBARCACION LA AURORA*

- *No presentó certificado cámara de comercio vigente no mayor a 30 días*
- *No presentó el zarpe emitido por el inspector fluvial*
- *No presentó planilla de viaje*
- *No tenía permiso de operación en la ruta.*
- *La patente de navegación presentada fue la No. 1065N004408.*
- *No presentó certificado de inspección técnica y matricula.*
- *No presentó pólizas*
- *No tenía el botiquín básico de primeros auxilios*
- *No tenia tiquetes*

(...)

5.2. *La empresa NAUTICA PUJAMANES SAS identificada con NIT 901129197-6, se encontraba prestando el servicio público fluvial de pasajeros sin la habilitación y permiso de operación otorgado por el Ministerio de Transporte. El estado en RUES es ACTIVO.*

Al revisar el aplicativo "Universo de Vigilados" no se encontró registro alguno.

No se encuentra registrado en el Sistema Nacional de Supervisión al Transporte – VIGIA.

Las embarcaciones con las que se encontraba prestando el servicio eran:

- *COOMFLUVIALTUR CUPO 02: Patente de Navegación No. 0010620786.*
- *COTORRO: Patente de Navegación No. 0010620734.*
- *LA AURORA: Patente de Navegación No. 1065n004408.*

Las embarcaciones anteriores, de acuerdo a la información allegada en el acta, además de no contar con la habilitación y el permiso de operación, no presentaron:

- *Zarpe*
- *Planilla de viaje*
- *Certificado de inspección técnica y matricula*
- *Tiquetes*
- *Pólizas*

Adicionalmente las embarcaciones:

- *COTORRO y LA AURORA no portaban el botiquín de primeros auxilios.*
- *COTORRO no tenia luces de navegación*

Así mismo en el chekc list correspondiente a la embarcación COOMFLUVIALTUR CUPO 02, aparece la siguiente observación: "Presento la póliza de responsabilidad civil contractual y extracontractual de QBEE SEGUROS SA No. 000706538894, el tomador del seguro es la Cooperativa Multiactiva de Servicios Turísticos. Fecha de vencimiento 2018/09/12". No obstante, una vez revisados los documentos allegados por el comisionado, no se observa dicha póliza. (...)"

2.4. Con Memorando No. 20186100135113 del 03 de agosto de 2018, el Grupo de Vigilancia e Inspección de la Delegada de Puertos, solicitó abrir investigación administrativa con ocasión de la presunta prestación irregular del servicio de transporte público fluvial, teniendo en cuenta las siguientes precisiones:

"(...)

1. *La empresa NAUTICA PUJAMANES S.A.S identificada con NIT 901129197-6, se encontraba prestando el servicio público fluvial de pasajeros sin la habilitación y permiso de operación otorgado por el Ministerio de Transporte. El estado en RUES es ACTIVO.*

- *Al revisar el aplicativo "Universo de Vigilados" no se encontró registro alguno.*
- *No se encuentra registrado en el Sistema Nacional de Supervisión al Transporte-VIGIA.*

Las embarcaciones con las que se encontraba prestando el servicio eran:

- *COOMFLUVIALTUR CUPO 02: Patente de Navegación No.0010620786.*
- *COTORRO: Patente de Navegación No. 0010620734*
- *LA AURORA: Patente de Navegación No.1065N004408.*

Las embarcaciones anteriores, de acuerdo a la información allegada en el acta, además de no contar con la habilitación y el permiso de operación, no presentaron:

- *Zarpe*
- *Planilla de viaje*
- *Certificado de inspección técnica y matrícula*
- *Tiquetes*
- *Pólizas*

Adicionalmente las embarcaciones:

- *COTORRO Y LA AURORA no portaban el botiquín de primeros auxilios.*
- *COTORRO no tenia luces de navegación.*

Así mismo en el check list correspondiente a la embarcación COOMFLUVIALTUR CUPO 02, aparece la siguiente observación: "Presentó la póliza de responsabilidad civil contractual y extracontractual de QBE SEGUROS S.A. No. 000706538894, el tomador del seguro es la Cooperativa Multiactiva de Servicios Turísticos. Fecha de vencimiento 2018/09/12". , no obstante, una vez revisados los documentos allegados por el comisionado, no se observa dicha póliza. (...)"

Al considerar lo anteriormente expuesto y en relación con los hechos precedentes, esta Dirección encuentra mérito para abrir una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos, cuyo objeto será verificar si la sociedad NAUTICA PUJAMANES S.A.S., identificada con NIT 901129197-6, ha infringido las siguientes disposiciones normativas:

III.CARGOS FORMULADOS

Los cargos en contra de la sociedad NAUTICA PUJAMANES S.A.S., identificada con NIT 901129197-6, se deben formular en relación con los artículos 8 y 25 de la Ley 1242 de 2008, los cuales establecen lo siguiente:

i) **Ley 1242 de 2008 "*Por la cual se establece el Código Nacional de Navegación y Actividades Portuarias Fluviales y se dictan otras disposiciones.*"**

"***Artículo 8*** *En todas las actividades fluviales los empresarios, armadores, tripulantes y usuarios están obligados a cumplir con los reglamentos y procedimientos establecidos por la autoridad competente".*

*"**Artículo 25** Los armadores, los empresarios fluviales y sus representantes, los agentes fluviales, operadores portuarios, los tripulantes y todas las personas naturales y jurídicas, que en una u otra forma intervengan en la navegación y comercio fluvial están obligados a acatar las normas administrativas y jurídicas de navegación y comercio. (...)"*

Cargo Primero: La sociedad NAUTICA PUJAMANES S.A.S., identificada con NIT 901129197-6, presuntamente desconoció las disposiciones contenidas en los artículos 9, 11 y 16 de la Ley 336 de 1996, artículos 23 y 24 del Decreto No. 3112 de 1997[2], toda vez que habría prestado el servicio público fluvial de pasajeros, los días 24 al 31 en el mes de marzo de 2018, en el Embalse de Topocoro del municipio de San Vicente de Chucuri - Santander, sin contar con Habilitación expedida por el Ministerio de Transporte.

Las normas presuntamente infringidas son las siguientes:

i) **Ley 336 de 1996, *"Por la cual se adopta el Estatuto Nacional de Transporte".***

*"**Artículo 9** El servicio público de Transporte dentro del país tiene un alcance nacional y se prestará por empresas, personas naturales o jurídicas, legalmente constituidas de acuerdo con las disposiciones colombianas y debidamente habilitadas por la autoridad de transporte competente. La prestación del servicio público de Transporte Internacional, a más de las normas nacionales aplicables para el caso, se regirá de conformidad con los Tratados, Convenios, Acuerdos y prácticas, celebrados o acogidos por el país para tal efecto".* (Subrayado fuera de texto)

*"**Artículo 11** Las empresas interesadas en prestar el servicio público de transporte o constituidas para tal fin, deberán solicitar y obtener habilitación para operar. La habilitación, para efectos de esta ley, es la autorización expedida por la autoridad competente en cada modo de transporte para la prestación del servicio público de transporte.*

El Gobierno Nacional fijará las condiciones para el otorgamiento de la habilitación, en materia de organización y capacidad económica y técnica, igualmente, señalará los requisitos que deberán acreditar los operadores, tales como estados financieros debidamente certificados, demostración de la existencia del capital suscrito y pagado, y patrimonio bruto, comprobación del origen del capital aportado por los socios, propietarios o accionistas, propiedad, posesión o vinculación de equipos de transporte, factores de seguridad, ámbito de operación y necesidades del servicio." (Subrayado fuera de texto)

*"**Artículo 16.-** De conformidad con lo establecido por el artículo 3°, numeral 7° de la Ley 105 de 1993, sin perjuicio de lo previsto en tratados, acuerdos o convenios de carácter internacional, la prestación del servicio público de transporte estará sujeta a la habilitación y a la expedición de un permiso o a la celebración de un contrato de concesión u operación, según que se trate de rutas, horarios o frecuencias de despacho, o áreas de operación, servicios especiales de transporte, tales como: escolar, de asalariados, de turismo y ocasional".* (Subrayado fuera de texto)

ii) **Decreto No. 3112 de 1997 "*Por el cual se reglamenta la habilitación y la prestación del servicio público de transporte Fluvial.*"**

[2] Compilado en los artículos 2.2.3.2.3.2. y 2.2.3.2.3.3. del Decreto 1079 de 2015.

> ***"Artículo 23** De las empresas de servicio público de transporte fluvial Las empresas de transporte fluvial que presten el servicio de transporte público o privado, de pasajeros, carga o mixto, de turismo y de servicios especiales estarán sujetas a las normas legales y reglamentarias existentes sobre la materia, y a cumplir con los requisitos y las órdenes de carácter organizacional, financiero, técnico y de seguridad que fije el Ministerio de Transporte.*
>
> ***Parágrafo** Las empresas fluviales extranjeras que pretendan prestar servicios de transporte entre puertos extranjeros y puertos colombianos localizados en los ríos limítrofes serán habilitadas por la Dirección General Marítima del Ministerio de Defensa Nacional, de conformidad con la Ley 336 de 1996".* (Subrayado fuera de texto)
>
> ***"Articulo 24** Prestación del servicio Público. Toda empresa de transporte público fluvial podrá hacer uso de las vías fluviales una vez haya obtenido la habilitación por parte de la Dirección General de Transporte fluvial.*
>
> ***Parágrafo** La habilitación a que se refiere el presente artículo se cancelará cuando la empresa no cumpla con las normas sobre navegación fluvial o no renueve o demuestre los documentos a que se refiere el artículo siguiente".* (Subrayado fuera de texto)

Cargo Segundo: La sociedad NAUTICA PUJAMANES S.A.S., identificada con NIT 901129197-6, presuntamente desconoció las disposiciones contenidas en el artículo 16 de la Ley 336 de 1996 y el artículo 36 del Decreto No. 3112 de 1997[3], toda vez que habría prestado el servicio público fluvial de pasajeros, los días 24 al 31 en el mes de marzo de 2018, en el Embalse de Topocoro del municipio de San Vicente de Chucuri - Santander, sin contar con Permiso de Operación expedido por el Ministerio de Transporte.

Las normas presuntamente infringidas son las siguientes:

i) **Ley 336 de 1996, *"Por la cual se adopta el Estatuto Nacional de Transporte".***

> ***"Artículo 16.-** Modificado por el Artículo 289 del Decreto 1122 de 1999 (Decreto 1122 de 1999 declarado inexequible por Sentencia C-923 de 1999), Modificado por el Artículo 136 del Decreto 266 de 2000 (Decreto 266 de 2000 declarado inexequible por Sentencia C-1316 de 2000). De conformidad con lo establecido por el artículo 3º, numeral 7º de la Ley 105 de 1993, sin perjuicio de lo previsto en tratados, acuerdos o convenios de carácter internacional, la prestación del servicio público de transporte estará sujeta a la habilitación y a la expedición de un permiso o a la celebración de un contrato de concesión u operación, según que se trate de rutas, horarios o frecuencias de despacho, o áreas de operación, servicios especiales de transporte, tales como: escolar, de asalariados, de turismo y ocasional".* (Subrayado fuera de texto)

ii) **Decreto No. 3112 de 1997 *"Por el cual se reglamenta la habilitación y la prestación del servicio público de transporte Fluvial."***

> **"Articulo 36.** *Permiso de operación. Las empresas nacionales y extranjeras, de servicio público o privado, que pretendan prestar servicio de transporte fluvial, deben obtener previamente un permiso de operación expedido por el Ministerio de Transporte –Dirección General de Transporte Fluvial-, el cual es intransferible a*

[3] Compilado en el artículo 2.2.3.2.6.1. del Decreto 1079 de 2015.

cualquier título, a excepción de los derechos sucesora les conforme a lo establecido en la Ley 336 de 1996, y obliga a sus beneficiarios a cumplir lo autorizado bajo las condiciones en él establecidas.

Para obtener el permiso de operación el interesado, directamente o a través de su representante, debe presentar al Ministerio de Transporte –Dirección General de Transporte Fluvial-, previamente a la iniciación del servicio que pretenda prestar y cumplimiento con los requisitos señalados en este título". (Subrayado fuera de texto)

Cargo Tercero: La sociedad NAUTICA PUJAMANES S.A.S., identificada con NIT 901129197-6, presuntamente desconoció las disposiciones contenidas en los artículos 32 y 83 de la Ley 1242 de 2008, el artículo 46 del Decreto No. 3112 de 1997[4], toda vez que habría prestado el servicio público fluvial de pasajeros, con las embarcaciones: COTORRO identificada con patente de navegación No. 0010620734, COOMFLUVIALTUR CUPO 02 identificada con patente de navegación No. 0010620786 y LA AURORA identificada con patente de navegación No. 1065N004408, sin contar con permiso de zarpe, los días 24 al 31 en el mes de marzo de 2018, en el Embalse de Topocoro del municipio de San Vicente de Chucuri – Santander.

Las normas presuntamente infringidas son las siguientes:

i) **Ley 1242 de 2008, *"Por la cual se establece el Código Nacional de Navegación y Actividades Portuarias Fluviales y se dictan otras disposiciones."***

*"**Artículo 32** Requisitos para zarpar. Ninguna embarcación podrá salir de puerto en donde exista autoridad fluvial sin que esta haya otorgado el respectivo permiso de zarpe. (...)"*

*"**Artículo 83** Las Infracciones que dan mérito para aplicar sanciones y multas:*
(...)
– Salir de puerto sin permiso de zarpe. (...)"

ii) **Decreto No. 3112 de 1997 *"Por el cual se reglamenta la habilitación y la prestación del servicio público de transporte Fluvial."***

*"**Artículo 46** Requisitos para Zarpar. Ninguna embarcación podrá salir de puerto en donde exista autoridad fluvial sin que ésta haya otorgado el correspondiente permiso de Zarpe. (...)"*

Cargo Cuarto: La sociedad NAUTICA PUJAMANES S.A.S., identificada con NIT 901129197-6, habría presuntamente desconoció las disposiciones contenidas en los artículos 23 y 50 de la Ley 1242 de 2008, el artículo 30 del Decreto No. 3112 de 1997[5], toda vez que habría prestado el servicio público fluvial de pasajeros, con la embarcación denominada COTORRO e identificada con patente de navegación No. 0010620734, sin que contara con patente de navegación vigente, los días 24 al 31 en el mes de marzo de 2018, en el Embalse de Topocoro del municipio de San Vicente de Chucuri - Santander.

Las normas presuntamente infringidas son las siguientes:

[4] Compilado en el artículo 2.2.3.2.7.3. del Decreto 1079 de 2015.

[5] Compilado en el artículo 2.2.3.2.5.1. del Decreto 1079 de 2015.

i) Ley 1242 de 2008, ***"Por la cual se establece el Código Nacional de Navegación y Actividades Portuarias Fluviales y se dictan otras disposiciones."***

*"**Artículo 23** Para que una embarcación pueda navegar por las vías fluviales de la nación, debe tener bandera colombiana y estar matriculada ante el Ministerio de Transporte a través de las inspecciones fluviales, y estar provista de la respectiva patente de navegación".* (Subrayado fuera de texto)

*"**Artículo 50.** Para que pueda ponerse en servicio una embarcación debe estar provista de patente de navegación previa inspección técnica. La patente de navegación para embarcaciones mayores, tendrá validez de tres (3) años; su expedición y revalidación se hará por la dependencia asignada por el Ministerio de Transporte en su jurisdicción. Para las embarcaciones menores será de dos (2) años.* (Subrayado fuera de texto)

***Parágrafo** El propietario, armador o su representante debe solicitar la revalidación de la Patente con una antelación mínima de treinta (30) días calendario a la fecha de su vencimiento".* (Subrayado fuera de texto)

ii) Decreto No. 3112 de 1997 ***"Por el cual se reglamenta la habilitación y la prestación del servicio público de transporte Fluvial."***

*"**Articulo 30** Aptitud para navegar. Para que una embarcación o un artefacto fluvial pueda navegar por las vías fluviales de la República, deberá estar matriculado en el Libro de Registro de la respectiva División Cuenca Fluvial si se trata de una embarcación mayor o un artefacto fluvial, o en la Inspección Fluvial si se trata de una embarcación menor, y estar provisto de la respectiva Patente de Navegación".* (Subrayado fuera de texto)

Cargo Quinto: La sociedad NAUTICA PUJAMANES S.A.S., identificada con NIT 901129197-6, presuntamente desconoció las disposiciones contenidas en el artículo 83 de la Ley 1242 de 2008, la cual se configura en el incumplimiento de lo establecido en el numeral 1.4. - 9 del Manual de Seguridad y Sanidad Fluvial para Embarcaciones Menores, aprobado mediante Resolución No. 0000667 del 13 de abril de 1999, toda vez que habría prestado el servicio público fluvial de pasajeros, los días 24 al 31 en el mes de marzo de 2018, en el Embalse de Topocoro del municipio de San Vicente de Chucuri – Santander, con las embarcaciones abajo descritas, las cuales presuntamente no contaban con algunos elementos de seguridad (ancla adecuada para la embarcación y botiquín de primeros auxilios), así:

No.	Embarcación	No. Patente de navegación	Elementos de seguridad	
			Ancla	Botiquín de primeros auxilios
1	COTORRO	0010620734	NO	NO
2	COOMFLUVIALTUR CUPO 02	0010620786	NO	
3	LA AURORA	1065N004408	NO	NO

Las normas presuntamente infringidas son las siguientes:

i) Ley 1242 de 2008, ***"Por la cual se establece el Código Nacional de Navegación y Actividades Portuarias Fluviales y se dictan otras disposiciones."***

*"**Artículo 83** Las Infracciones que dan mérito para aplicar sanciones y multas: (...)*

– No portar los equipos de seguridad y contra incendio apropiado para apagar cualquier inicio de fuego.
(...)
– Las demás establecidas por el Ministerio de Transporte en sus reglamentos de navegación fluvial y puertos.
(...)"

i) **Manual de Seguridad y Sanidad Fluvial para Embarcaciones Menores, aprobado mediante Resolución No. 0000667 del 13 de abril de 1999**

"(...)
Equipo Básico:
(...)
8. Botiquín de primeros auxilios.
9. Ancla adecuada para la embarcación.
(...)"

Cargo Sexto: La sociedad NAUTICA PUJAMANES S.A.S., identificada con NIT 901129197-6, presuntamente desconoció las disposiciones contenidas en el artículo 1001 del Código de Comercio y 47 de la Ley 1242 de 2008, toda vez que habría prestado el servicio público fluvial de pasajeros, sin que se expidieran la totalidad de los tiquetes para las embarcaciones: COTORRO identificada con patente de navegación No. 0010620734, COOMFLUVIALTUR CUPO 02 identificada con patente de navegación No. 0010620786 y LA AURORA identificada con patente de navegación No. 1065N004408, los días 24 al 31 en el mes de marzo de 2018, en el Embalse de Topocoro del municipio de San Vicente de Chucuri - Santander.

Las normas presuntamente infringidas son las siguientes:

i) **Decreto 410 de 1971** ***"Por el cual se expide el Código de Comercio."***

*"**Artículo 1001** Boleto y Contenido. El boleto o billete expedido por el empresario de transportes deberá contener las especificaciones que exijan los reglamentos oficiales y sólo podrá transferirse conforme a éstos".*

ii) **Ley 1242 de 2008,** ***"Por la cual se establece el Código Nacional de Navegación y Actividades Portuarias Fluviales y se dictan otras disposiciones."***

*"**Artículo 47** El tiquete es la prueba inicial del contrato de transporte y para efecto de la responsabilidad por violación del contrato, o en materia de riesgos amparados. Debe contener la siguiente información:*
1. Nombre de la empresa de transporte fluvial.
2. Número de Patente de Navegación de la embarcación.
3. Fecha de expedición.
4. Origen y destino de la ruta.
5. Origen y destino del pasajero.
6. Fecha y hora de salida.
7. Nivel de servicio.
8. Número de la silla ofrecida.
9. Tarifa del pasaje.
10. Firma del despachador responsable.
11.Nombre de la empresa aseguradora y el número de póliza que ampara al beneficiario en caso de accidente".

III. RÉGIMEN SANCIONATORIO

En atención a lo anterior, la Dirección de Investigaciones de Puertos, hace mención a lo dispuesto en el artículo 77 de la Ley 1242 de 2008, el cual establece:

> *"Las sanciones por infracciones del presente Código son:*
> *— Amonestación.*
> *— Multa,*
> *— Suspensión de la patente de navegación.*
> *— Suspensión de la licencia o permiso de tripulante.*
> *— Suspensión o cancelación del permiso de operación de la empresa de transporte.*
> *— Cancelación definitiva de la licencia o del permiso de tripulante.*
> *— Cancelación definitiva de la habilitación de la empresa de transporte".*

El artículo 82 de la Ley 1242 de 2008, ha establecido que la sanción a título de multa:

> *"Puede ser desde un (1) salario mínimo diario vigente, hasta cien (100), si se trata de persona natural, y de cinco (5) hasta veinte mil (20.000) salarios mínimos diarios vigentes, si se trata de personas jurídicas."*

De conformidad con lo previsto en el artículo 49 de la Ley 1955 de 2019, el valor de la multa a título de sanción que imponga la Dirección de Investigaciones de Puertos, se deberá calcular en los siguientes términos:

> *"Cálculo de valores en UVT A partir del 1 de enero de 2020, todos los cobros, sanciones, multas, tasas, tarifas y estampillas, actualmente denominados y establecidos con base en el salario mínimo mensual legal vigente (smmlv), deberán ser calculados con base en su equivalencia en términos de la Unidad de Valor Tributario (UVT). En adelante, las actualizaciones de estos valores también se harán con base en el valor de la UVT vigente.*
>
> *Parágrafo Los cobros, sanciones, multas, tasas, tarifas y estampillas, que se encuentren ejecutoriados con anterioridad al 1de enero de 2020 se mantendrán determinados en smmlv".*

Así las cosas, para determinar si la sociedad NAUTICA PUJAMANES S.A.S., identificada con NIT 901129197-6, ha desconocido y/o transgredido la normatividad fluvial vigente en Colombia, se estima necesario abrir una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos en contra de esta.

En mérito de lo expuesto, la Dirección de Investigaciones de Puertos, en uso de las atribuciones constitucionales y legales,

IV. RESUELVE

Artículo Primero: ABRIR investigación administrativa y formular pliego de cargos en contra de la sociedad NAUTICA PUJAMANES S.A.S., identificada con NIT 901129197-6, por el presunto incumplimiento a la normatividad fluvial, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

Artículo Segundo: TENER como pruebas las obrantes en el expediente y las que se relacionan a continuación:

i. Radicado No. 20185603349152 del 16 de abril de 2018, por medio del cual se presentó acta y soportes de visita de inspección y acompañamiento del operativo al Embalse de Topocoro del municipio de San Vicente de Chucuri - Santander.

ii. Memorando No. 20186100134843 del 03 de agosto de 2018, por medio del cual se presentó Informe de análisis del acta del operativo realizado en el Embalse de Topocoro, del municipio de San Vicente de Chucuri - Santander.

iii. Memorando No. 20186100135113 del 03 de agosto de 2018, por el cual el Grupo de Vigilancia e Inspección de la Delegada de Puertos, solicitó abrir investigación administrativa con ocasión de la presunta prestación irregular del servicio de transporte público fluvial.

Artículo Tercero: CONCEDER a la sociedad NAUTICA PUJAMANES S.A.S., identificada con NIT 901129197-6, el término de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo, para que si bien lo considera se pronuncie frente a los cargos formulados, aporte y solicite las pruebas que considere pertinentes, tal como lo establece el literal c del artículo 50 de la Ley 336 de 1996.

Artículo Cuarto: NOTIFICAR personalmente, el contenido del presente acto administrativo al representante legal de la sociedad NAUTICA PUJAMANES S.A.S., identificada con NIT 901129197-6 o quien hagas sus veces, en la dirección judicial, Kilometro 11 más 300 metros, Vía San Vicente, Vereda La Parroquia, Girón - Santander, a través del procedimiento descrito en el artículo 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Artículo Quinto: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 336 de 1996.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. 05012 10 MAR 2020

La Directora de Investigaciones de Puertos (E),

Tatiana Navarro Quintero

Notificar:

NAUTICA PUJAMANES S.A.S.
Representante legal
Dirección: Kilometro 11 más 300 metros, Vía San Vicente, Vereda La Parroquia
Girón - Santander

Proyectó: Nataly Linares – Profesional Universitario.
Revisó: Luisa Mora – Profesional Especializado.
c:\users\natalylinares\desktop\nautica pujamanes.doc

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL DE SOCIEDADES POR ACCIONES SIMPLIFICADAS SAS DE:
NAUTICA PUJAMANES S.A.S.

ESTADO MATRICULA: ACTIVO

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

C E R T I F I C A

FECHA DE RENOVACIÓN: MARZO 27 DE 2019
GRUPO NIIF: GRUPO III. MICROEMPRESAS

| LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS. |
| RENUEVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO DE 2020 |
| Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V. |

C E R T I F I C A

MATRICULA: 05-389207-16 DEL 2017/11/03
NOMBRE:NAUTICA PUJAMANES S.A.S.
NIT: 901129197-6

DOMICILIO: GIRON

DIRECCION COMERCIAL: KILOMETRO 11 MAS 300 METROS VIA SAN VICENTE VEREDA LA PARROQUIA
MUNICIPIO: GIRON - SANTANDER
TELEFONO1: 3205728765
TELEFONO2: 3176670410
TELEFONO3: 3205728765
EMAIL : nauticotopocoro@gmail.com

NOTIFICACION JUDICIAL
DIRECCION: KILOMETRO 11 MAS 300 METROS VIA SAN VICENTE VEREDA LA PARROQUIA
MUNICIPIO: GIRON - SANTANDER
TELEFONO1: 3205728765
TELEFONO2: 3176670410
TELEFONO3: 3205728765
EMAIL : nauticotopocoro@gmail.com

CONSTITUCION: QUE POR DOCUM PRIVADO DE 2017/10/30 DE ASAMBLEA GRAL ACCIONISTAS DE GIRON INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 2017/11/03 BAJO EL No 152380 DEL LIBRO 9 , SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD DENOMINADA NAUTICA PUJAMANES S.A.S.

C E R T I F I C A

QUE DICHA SOCIEDAD/ENTIDAD HA SIDO REFORMADA POR LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS:

DOCUMENTO	NUMERO	FECHA	ENTIDAD	CIUDAD	INSCRIPC. ACTA
	002	2018/10/24	ASAMBLEA EXT	GIRON	2018/10/29

C E R T I F I C A

VIGENCIA ES: INDEFINIDA

C E R T I F I C A

OBJETO SOCIAL: QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DE CONSTITUCION DE FECHA 2017/10/30, ANTES CITADO, CONSTA: ART. 2° - OBJETO SOCIAL. LA SOCIEDAD TENDRÁ COMO OBJETO PRINCIPAL: TRANSPORTE FLUVIAL DE PASAJEROS Y ALQUILER DE NAVES O BOTES. ASÍ MISMO, PODRÁ REALIZAR CUALQUIER OTRA ACTIVIDAD ECONÓMICA LÍCITA TANTO EN COLOMBIA COMO EN EL EXTRANJERO. LA SOCIEDAD PODRÁ LLEVAR A CABO, EN GENERAL, TODAS LAS OPERACIONES, DE CUALQUIER NATURALEZA QUE ELLAS FUEREN, RELACIONADAS CON EL OBJETO MENCIONADO, ASÍ COMO CUALESQUIERA ACTIVIDADES SIMILARES, CONEXAS O COMPLEMENTARIAS O QUE PERMITAN FACILITAR O DESARROLLAR EL COMERCIO O LA INDUSTRIA DE LA SOCIEDAD.

C E R T I F I C A

CAPITAL			NRO. ACCIONES	VALOR NOMINAL
CAPITAL AUTORIZADO	:	$200.000.000	20.000	$10.000,00
CAPITAL SUSCRITO	:	$10.000.000	1.000	$10.000,00
CAPITAL PAGADO	:	$9.000.000	900	$10.000,00

C E R T I F I C A

REPRESENTACION LEGAL: QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DE CONSTITUCION DE FECHA 2017/10/30, ANTES CITADO, CONSTA: ART. 28. ¿ REPRESENTACIÓN LEGAL. LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA ESTARÁ A CARGO DE UNA PERSONA NATURAL O JURÍDICA, ACCIONISTA O QUIEN TENDRÁ SUPLENTE, QUE LO REEMPLAZARA EN SUS FALTAS ABSOLUTAS O RELATIVAS Y TENDRÁ SUS MISMAS FACULTADES, DESIGNANDO PARA UN TÉRMINO DE UN AÑO POR LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS.

C E R T I F I C A

QUE POR DOCUM PRIVADO DE 2017/10/30 DE ASAMBLEA GRAL ACCIONISTAS INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 2017/11/03 BAJO EL No 152380 DEL LIBRO 9, CONSTA:

CARGO	NOMBRE
SUPLENTE	PEREZ HERNANDEZ OMAR
	DOC. IDENT. C.C. 88240903

QUE POR ACTA No 002 DE 2018/10/24 DE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA ACCIONISTAS INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 2018/10/29 BAJO EL No 161800 DEL LIBRO 9, CONSTA:

CARGO	NOMBRE
REPRESENTANTE LEGAL	PEREZ HERNANDEZ OMAR
	DOC. IDENT. C.C. 88240903

C E R T I F I C A

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DE CONSTITUCION DE FECHA 2017/10/30, ANTES CITADO, CONSTA: ART. 29. ¿ FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL. LA SOCIEDAD SERÁ GERENCIADA, ADMINISTRADA Y REPRESENTADA LEGALMENTE ANTE TERCEROS POR EL REPRESENTANTE LEGAL, QUIEN NO TENDRÁ RESTRICCIONES DE CONTRATACIÓN POR RAZÓN DE LA NATURALEZA NI DE LA CUANTÍA DE LOS ACTOS QUE CELEBRE. POR TANTO, SE ENTENDERÁ QUE EL REPRESENTANTE LEGAL PODRÁ CELEBRAR O EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS COMPRENDIDOS EN EL OBJETO SOCIAL O QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON LA EXISTENCIA Y EL FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD. EL REPRESENTANTE LEGAL SE ENTENDERÁ INVESTIDO DE LOS MÁS AMPLIOS PODERES PARA ACTUAR EN TODAS LAS CIRCUNSTANCIAS EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD, CON EXCEPCIÓN DE AQUELLAS FACULTADES QUE, DE ACUERDO CON LOS ESTATUTOS, SE HUBIEREN RESERVADO LOS ACCIONISTAS. EN LAS RELACIONES FRENTE A TERCEROS, LA SOCIEDAD QUEDARA OBLIGADA POR LOS ACTOS Y CONTRATOS CELEBRADOS POR EL REPRESENTANTE LEGAL. LE ESTÁ PROHIBIDO AL REPRESENTANTE LEGAL Y A LOS DEMÁS ADMINISTRADORES DE LA SOCIEDAD, POR SI O IR INTERPUESTA PERSONA, OBTENER BAJO CUALQUIER FORMA O MODALIDAD JURÍDICA PRESTAMOS POR PARTE DEL A SOCIEDAD U OBTENER DE PARTE DE LA SOCIEDAD AVAL, FIANZA O CUALQUIER OTRO TIPO DE GARANTÍA DE SUS OBLIGACIONES PERSONAS.

C E R T I F I C A

CIIU-CODIFICACION ACTIVIDAD ECONOMICA

ACTIVIDAD PRINCIPAL : 5021 TRANSPORTE FLUVIAL DE PASAJEROS.

ACTIVIDAD SECUNDARIA : 7721 ALQUILER Y ARRENDAMIENTO DE EQUIPO RECREATIVO Y DEPORTIVO.

OTRA ACTIVIDAD 1 : 5222 ACTIVIDADES DE PUERTOS Y SERVICIOS COMPLEMENTARIOS PARA EL TRANSPORTE ACUÁTICO.

OTRA ACTIVIDAD 2 : 7912 ACTIVIDADES DE OPERADORES TURÍSTICOS.

C E R T I F I C A

MATRICULA ESTABLECIMIENTO: 389208 DEL 2017/11/03
NOMBRE: NAUTICA PUJAMANES
FECHA DE RENOVACION: MARZO 27 DE 2019
DIRECCION COMERCIAL: KILOMETRO 11 MAS 300 METROS VIA SAN VICENTE VEREDA LA PARROQUIA
MUNICIPIO: GIRON - SANTANDER
TELEFONO: 3205728765
E-MAIL: nauticotopocoro@gmail.com
ACTIVIDAD PRINCIPAL : 5021 TRANSPORTE FLUVIAL DE PASAJEROS.
ACTIVIDAD SECUNDARIA : 7721 ALQUILER Y ARRENDAMIENTO DE EQUIPO RECREATIVO Y DEPORTIVO.
OTRA ACTIVIDAD 1 : 5222 ACTIVIDADES DE PUERTOS Y SERVICIOS COMPLEMENTARIOS PARA EL TRANSPORTE ACUÁTICO.
OTRA ACTIVIDAD 2 : 7912 ACTIVIDADES DE OPERADORES TURÍSTICOS.

NO APARECE INSCRIPCION POSTERIOR DE DOCUMENTOS QUE MODIFIQUE LO ANTES ENUNCIADO

C E R T I F I C A

QUE EL MATRICULADO TIENE LA CONDICIÓN DE PEQUEÑA EMPRESA DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL NUMERAL 1 DEL ARTICULO 2 DE LA LEY 1429 DE 2010.

EXPEDIDO EN BUCARAMANGA, A 2020/03/05 11:53:33 -

LOS ACTOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ DÍAS HÁBILES DESPUÉS DE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN, SIEMPRE QUE, DENTRO DE DICHO TERMINO, NO SEAN OBJETO DE LOS RECURSOS DE REPOSICIÓN ANTE ESTA ENTIDAD, Y / O DE APELACIÓN ANTE LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO.

PARA EFECTOS DEL CÓMPUTO DE LOS TÉRMINOS LOS SÁBADOS NO SON DÍAS HÁBILES EN LA CÁMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA.

EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE CONCEPTOS FAVORABLES DE USO DE SUELO, NORMAS SANITARIAS Y DE SEGURIDAD.

Portal web: www.supertransporte.gov.co
Oficina Administrativa: Calle 63 No. 9A-45, Bogotá D.C
PBX: 352 67 00
Correspondencia: Calle 37 No. 28B-21, Bogotá D.C
Línea Atención al Ciudadano: 01 8000 915615

Al contestar, favor citar en el asunto este No. de Registro 20205320157411

20205320157411

Bogotá, 10/03/2020

Señor (a)
Representante Legal y/o Apoderado (a)
Nautica Pujamanes S.A.S.
KILOMETRO 11 MAS 300 METROS VIA SAN VICENTE VEREDA LA PARROQUIA
GIRON (SAN JUAN DE) - SANTANDER

Asunto: Citación Notificación

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Transporte, expidió la Resolución No. 5012 de 10/03/2020 contra esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes del recibido de este citatorio con el objeto de que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co, pestaña *"Normatividad"* link *"Edictos de investigaciones administrativas"*, se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad www.supertransporte.gov.co en el link *"Circulares Supertransporte"* y remitirlo a la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.

Sandra Liliana Ucrós Velásquez
Grupo Apoyo a la Gestión Administrativa

C:\Users\Desktop\PLANTILLAS_DIARIAS\-MODELO CITATORIO 2018.odt

@Supertransporte

El futuro es de todos
Gobierno de Colombia

Servicios Postales Nacionales S.A Nit 900.062.917-9 DG 25 G 95 A 55
Atención al usuario: (57-1) 4722000 - 01 8000 111 210 - servicioalcliente@4-72.com.co

Destinatario

Nombre/ Razón Social: Nautica Pujamanes S.A.S.
Dirección: KILOMETRO 11 MAS 300 METROS VIA SAN VICENTE VEREDA LA PARROQUIA
Ciudad: GIRON
Departamento: SANTANDER
Codigo postal:
Fecha admisión: 19/03/2020 15:13:32

Remitente

Nombre/ Razón Social: SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTES - SUPERTRANSPORTE
Dirección: CALLE 63 NO. 9A 45
Ciudad: BOGOTA D.C.
Departamento: BOGOTA D.C.
Codigo postal: 110231273
Envío: RA256620181CO

6666
599

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9

CORREO CERTIFICADO NACIONAL
Centro Operativo : UAC.CENTRO
Orden de servicio: 13410921
Fecha Pre-Admisión: 19/03/2020 15:13:32

RA256620181CO

Remitente

Nombre/ Razón Social: SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTES - SUPERTRANSPORTE CHAPINERO
NIT/C.C/T.I:800170433
Dirección:CALLE 63 NO. 9A 45
Referencia:20205320182831 Teléfono:3526700 Código Postal:110231273
Ciudad:BOGOTA D.C. Depto:BOGOTA D.C. Código Operativo:1111473

Destinatario

Nombre/ Razón Social: Nautica Pujamanes S.A.S.
Dirección:KILOMETRO 11 MAS 300 METROS VIA SAN VICENTE VEREDA LA PARROQUIA
Tel: Código Postal: Código Operativo:8666599
Ciudad:GIRON Depto:SANTANDER

Valores

Peso Físico(grs):200
Peso Volumétrico(grs):0
Peso Facturado(grs):200
Valor Declarado:$0
Valor Flete:$7.500
Costo de manejo:$0
Valor Total:$7.500

Dice Contener :

Observaciones del cliente :

Causal Devoluciones:

RE	Rehusado	C1 C2	Cerrado
NE	No existe	N1 N2	No contactado
NS	No reside	FA	Fallecido
NR	No reclamado	AC	Apartado Clausurado
DE	Desconocido	FM	Fuerza Mayor
	Dirección errada		

Firma nombre y/o sello de quien recibe:

C.C. Tel: Hora:

Fecha de entrega: dd/mm/aaaa

Distribuidor:

C.C.

Gestión de entrega:
1er dd/mm/aaaa 2do dd/mm/aaaa

1111
473

UAC.CENTRO
CENTRO A

111147366666599RA256620181CO

Principal: Bogotá D.C. Colombia Diagonal 25 G # 95 A 55 Bogotá / www.4-72.com.co Línea Nacional: 01 8000 111 210 / Tel. contacto: (571) 4722000. Min. Transporte. Lic. de carga 000200 del 20 de mayo de 2011/Min TIC. Res. Mensajería Expresa 001967 de 9 septiembre del 2011
El usuario deja expresa constancia que tuvo conocimiento del contrato que se encuentra publicado en la página web. 4-72 tratará sus datos personales para probar la entrega del envío. Para ejercer algún reclamo: servicioalcliente@4-72.com.co Para consultar la Política de Tratamiento: www.4-

147

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900 062.917-9
Licencia de Correo: /Licencia de Mensajería: 0 A... Licencia de Transporte
CORREO CERTIFICADO NACIONAL
Centro Operativo: CTP.CENTRO A
Fecha Admisión: 22/03/2020 01:36:41
Orden de servicio: 13410921

RA256620181CO

6017 000

Remitente
Nombre/ Razón Social: SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTES - SUPERTRANSPORTE
NIT/C.C/T.I: 800170433
Dirección: CALLE 63 NO. 9A 45
Referencia: 20205320182831 Teléfono: 3526700 Código Postal: 110231273
Ciudad: BOGOTA D.C. Depto: BOGOTA D.C. Código Operativo: 1111473

Destinatario
Nombre/ Razón Social: Nautica Pujamanes S.A.S.
Dirección: KILOMETRO 11 MAS 300 METROS VIA SAN VICENTE VEREDA LA PARROQUIA
Tel: Código Postal: Código Operativo: 6017000
Ciudad: SAN VICENTE DE CHUCURI Depto: SANTANDER

Valores
Peso Físico(grs): 200
Peso Volumétrico(grs): 0
Peso Facturado(grs): 200
Valor Declarado: $0
Valor Flete: $7.500
Costo de manejo: $0
Valor Total: $7.500

Dice Contener:
Observaciones del cliente: no reclamo

Causal Devoluciones:
RE Rehusado
NE No existe
NS No reside
NR No reclamado
DE Desconocido
Dirección errada
C1 C2 Cerrado
N1 N2 No contactado
FA Fallecido
AC Apartado Clausurado
FM Fuerza Mayor

Firma nombre y/o sello de quien recibe:
C.C: Tel: Hora:
Fecha de entrega:
Distribuidor: Oscar Zambrano
C.C. 1 102.720.137
Gestión de entrega: 1er 2do
21 ABR 2020

1111 473
CTP.CENTRO A
CENTRO A

Devolución

SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE
AUXILIAR
19 MAY 2020
RECIBIDO
NOMBRE DE QUIEN RECIBE

111147360170000RA256620181CO

Principal: Bogotá D.C. Colombia Diagonal 25 G # 95 A 55 Bogotá / www.4-72.com.co Línea Nacional: 01 8000 111 210 / Tel. contacto: (571) 4722000. Min. Transporte. Lic. de carga 000200 del 20 de mayo de 2011/ Min.TIC Res. Mensajería Expresa 000967 de 9 septiembre del 2011
El usuario deja expresa constancia que tuvo conocimiento del contrato que se encuentra publicado en la página web. 4-72 tratará sus datos personales para probar la entrega del envío. Para ejercer algún reclamo: servicioalcliente@4-72.com.co Para consultar la Política de Tratamiento: www.4-72.com.co